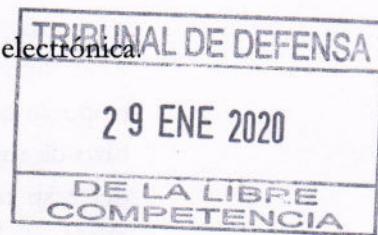


En lo principal, contestan requerimiento; y, en el otrosí, acompañan versión electrónica



H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Nicole Nehme Zalaquett, Benjamín Mordoj Hutter y Tomás Pérez Lasserre, abogados, en representación de Ewos Chile Alimentos Limitada (“Ewos Chile” o la “Compañía”), todos domiciliados para estos efectos en calle Orinoco 90, piso 16, Las Condes, en autos contenciosos caratulados “**Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra Biomar Chile S.A. y otras**”, Rol N°C-386-2019, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. Tribunal”) respetuosamente decimos:

Que en la representación que investimos, y encontrándonos dentro de plazo, contestamos el requerimiento (“Requerimiento”) presentado por la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) el 16 de diciembre de 2019, notificado a Ewos Chile el 23 de diciembre de 2019, haciendo presente las siguientes consideraciones:

1. Ewos Chile ratifica lo expuesto por la FNE en el Requerimiento, en cuanto a que tiene la calidad de acreedora del beneficio de exención de multa por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos al efecto en el artículo 39 bis del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL 211”). Asimismo, Ewos Chile se remite para estos efectos a la individualización que la FNE hizo de la Compañía, así como a las razones que esa institución tuvo a la vista para otorgarle el beneficio de exención de multa; todo ello, de acuerdo con lo descrito en el Requerimiento a fojas 2 y 20.
2. De la misma manera, Ewos Chile hace presente a este H. Tribunal que entregó a la FNE, proactivamente y de buena fe, todos los antecedentes de que disponía respecto de los hechos descritos en el capítulo II del Requerimiento, titulado “*Hechos que fundan el Requerimiento*”, en el marco del proceso que se desarrolló ante la FNE en aplicación de lo previsto en el artículo 39 bis del DL 211, así como en el marco de la posterior investigación de la FNE Rol N°2406-16.
3. Ewos Chile reafirma en este acto su más irrestricto respeto a la normativa de libre competencia y rechaza enérgicamente cualquier conducta contraria a ella. Ewos Chile ha debido asumir las consecuencias de las conductas descritas en el Requerimiento, todas las cuales fueron ejecutadas mientras la Compañía era controlada por entidades diversas de su actual controladora, la empresa Cargill Incorporated (“Cargill”), y dirigida por una administración superior distinta de la actual; esta última nombrada por Cargill luego de su ingreso a la propiedad de Ewos Chile en noviembre de 2015.

Sobre este punto queremos ser enfáticos, H. Tribunal. Cuando las conductas objeto del Requerimiento fueron detectadas, una vez que Cargill adquirió el control de Ewos Chile y comenzó a desarrollar entrenamiento de libre competencia como parte de su política internacional de cumplimiento, por instrucciones de la misma Cargill, la Compañía les puso término de forma inmediata, según da cuenta el Requerimiento a fojas 12, iniciándose de forma también inmediata exhaustivas investigaciones internas para obtener la evidencia

necesaria para ofrecer su seria, proactiva y oportuna colaboración a la FNE, en el marco del procedimiento reglado en el artículo 39 bis del DL 211. Es importante mencionar a este respecto que la colaboración de Ewos Chile, por instrucciones de su controladora Cargill, se hizo de manera voluntaria y proactiva, en base a su convicción acerca del carácter esencial del respeto de la libre competencia sin ambages, sin que estuviera abierta investigación alguna de la FNE al efecto.

En línea con lo anterior, debe tenerse presente que el ingreso de Cargill a la propiedad y administración de Ewos Chile implicó la incorporación de sus estrictas políticas mundiales de cumplimiento de libre competencia destinada a la prevención acuciosa de cualquier conducta impropia en materia de libre competencia. Políticas que se implementaron en cuanto Cargill adquirió el control de Ewos Chile que, por supuesto, siguen en plena vigencia, y en el marco de las cuales se identificaron las conductas que luego se pusieron en conocimiento de la FNE.

4. En el contexto anterior, Ewos Chile se opone respetuosamente a la solicitud de condena en costas presentada por la FNE a fojas 22, pues la imposición por parte del H. Tribunal de esa eventual carga procesal no sería consistente con la actitud de colaboración que ha mostrado la Compañía -desde el momento en que pasó a estar bajo el control de Cargill- con la autoridad ni con su compromiso actual irrestricto, desarrollado proactivamente, para asegurar el cumplimiento de la normativa de libre competencia.

Por lo demás, la cooperación de Ewos Chile con la FNE es una circunstancia que ha permitido a la FNE desarrollar en forma más eficiente y efectiva el ejercicio de sus potestades de persecución de ilícitos en contra de la libre competencia, lo que ha dado lugar a una reducción de sus costos en el ejercicio de tales potestades y, de esta manera, a una mejoría en el funcionamiento del sistema de protección de la libre competencia en su conjunto, todo lo cual debiera ser objeto de estímulo por parte de la institucionalidad antimonopolios, y no lo contrario.

5. Finalmente, la Compañía declara que continuará prestando su máxima cooperación con la institucionalidad chilena de libre competencia durante todo el curso de este proceso, como ya lo ha hecho hasta la fecha, sin perjuicio de que, si fuera el caso, pueda complementar, aclarar, rectificar o precisar los antecedentes ya aportados por la FNE y los que aporte a lo largo de los presentes autos.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA
RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener por contestado el requerimiento deducido por la Fiscalía Nacional Económica a fojas 2 en los términos indicados.

OTROSÍ: Acompañamos versión electrónica de esta presentación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Acordado N° 7 de fecha 25 de mayo de 2006.

Al H. Tribunal respetuosamente pedimos: tener por acompañada la versión electrónica de esta presentación.

